TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 1563-2026/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 58757-2024/DSD

DENUNCIANTE : NIKE INNOVATE C.V.

DENUNCIADA : HERMANOS ANDIA S.A.C.

Infracción a los derechos de Propiedad Industrial – Determinación de sanciones – Medidas definitivas – Costas y costos

Lima, siete de setiembre de dos mil veintiséis.

I. ANTECEDENTES

Con fecha 12 de diciembre de 2024, Nike Innovate C.V. (Países Bajos) interpuso denuncia por infracción a los derechos de Propiedad Industrial contra Hermanos Andia S.A.C. (Perú), al amparo de la siguiente marca:

MARCA	CERTIFICADO N°	CLASE / DISTINGUE
	144603	(25) Calzados; ropa, principalmente, pantalones, shorts, camisas, polos, camisetas sin cuello ni mangas, pulóver, sudaderas, pantalones de entrenamiento, ropa interior, sostenes deportivos, vestidos, faldas, suéteres, casacas, casacas resistentes al viento, sacos, chaquetas de esquimal, medias, sombreros, gorras, viseras, vinchas (prendas de vestir), badanas de sombrero, guantes, cinturones, calcetería, chalecos, jersey, uniformes de deportes, trajes térmicos.

Indicó lo siguiente:

i) Tomó conocimiento[1] de que la denunciada importó *-mediante DAM N° 370-2024-10-000315-* zapatillas con signos similares a su marca registrada, sin contar con su autorización, de acuerdo con las siguientes fotografías.

[1] A través del correo electrónico de fecha 10 de diciembre de 2024, remitido por funcionado de la Sunat, junto con sus fotografías.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe



ii) La denunciada obtendría un beneficio económico al aprovecharse de la reputación y prestigio de su empresa.

Solicitó que:

- Se realice una visita inspectiva en el almacén temporal de Villas Oquendo S.A.C.
- Se concedan las medidas cautelares de cese de uso, comiso e inmovilización de los productos importados.
- Se declare fundada la denuncia y se condene a la denunciada al pago de las costas y costos del procedimiento.

Mediante Resolución del 18 de diciembre de 2024, la Comisión de Signos Distintivos:

- Admitió a trámite la denuncia.
- Dispuso la realización de la diligencia de inspección en el almacén temporal de Villas Oquendo S.A.C.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

- Dictó las medidas cautelares de cese de uso, comiso e inmovilización respecto de zapatillas que contengan el signo [2].

Con fecha 29 de enero de 2025, se llevó a cabo la diligencia de inspección ordenada, la cual se realizó de manera virtual, con la participación del Sr. Luis Alberto Flores Pajuelo, coordinador de aforo del depósito temporal Villas Oquendo S.A. y Marco Antonio Villanueva Mendoza, en representación de Nike Innovate C.V., dejándose constancia de la existencia de 4 272 pares de zapatillas con el signo objeto de cuestionamiento[3]. Algunas de las fotografías se reproducen a continuación:

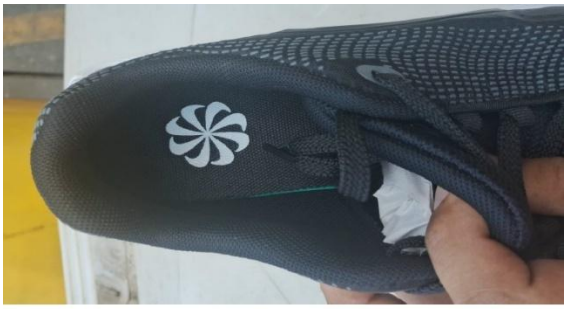


[2] Con fecha 6 de febrero de 2025, la denunciada Hermanos Andia S.A.C. interpuso recurso de apelación contra la resolución que concedió las medidas cautelares solicitadas por la denunciante. No obstante, mediante la Resolución N° 1134-2024/TPI-INDECOPI, la Sala Especializada en Propiedad Intelectual CONFIRMÓ la decisión de primera instancia al declarar infundado dicho recurso.

[3] Con fecha 19 de febrero de 2025, la denunciada Hermanos Andia S.A.C. solicitó la nulidad de la visita inspectiva y del acta levantada con fecha 29 de enero de 2025, dado que se ha vulnerado su derecho de defensa y el debido procedimiento. Ante ello, la Secretaría Técnica de la Comisión de Signos Distintivos encauzó dicha solicitud como un recurso de apelación.

Mediante Resolución N° 2186-2025/TPI-INDECOPI de fecha 3 de diciembre de 2025, la Sala Especializada en Propiedad Intelectual declaró IMPROCEDENTE el recurso de apelación y, en consecuencia, DEVOLVIÓ el expediente a la Primera Instancia a fin de que continúe con el trámite correspondiente.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe







No obstante haber sido debidamente notificada, la denunciada no absolvió el traslado de la denuncia.

Mediante Resolución N° 350-2026/CESD-INDECOPI de fecha 5 de febrero de 2026, la Comisión de Emergencia y Transitoria de Signos Distintivos:

- Declaró FUNDADA la denuncia por infracción a los derechos de Propiedad Industrial interpuesta contra Hermanos Andia S.A.C., con relación a la conducta tipificada en el literal d) del artículo 155 de la Decisión 486.
- SANCIONÓ a Hermanos Andia S.A.C. con una multa equivalente a **124,14 UIT** por la infracción cometida, le PROHIBIÓ el uso del signo infractor para distinguir zapatillas y DISPUSO que asuma el pago de las costas y costos incurridos por Nike Innovate C.V., así como el comiso definitivo de los productos infractores.

La Comisión consideró lo siguiente:

Infracción de derechos de Propiedad Industrial

a) Determinación del signo utilizado por la denunciada

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

- La Comisión determinó[4] que la denunciada importó zapatillas identificadas con el siguiente signo:

Signo objeto de cuestionamiento


b) Evaluación del riesgo de confusión

- Los signos en conflicto se refieren a algunos de los mismos productos y resultan semejantes dado que consisten en una representación gráfica de tipo radial o circular, compuesta por múltiples elementos curvos que convergen en un punto central.

Marca base de denuncia	Signos objeto de cuestionamiento
	

- Por lo anterior, se configuran los actos previstos en el literal d) del artículo 155 de la Decisión 486.

Imposición de la sanción

De acuerdo con los criterios establecidos en el Decreto Supremo N° 032-2021-PCM, se advierte lo siguiente:

- Beneficio ilícito (factor *β)*: El beneficio ilícito que la denunciada hubiera pretendido obtener con motivo de la importación de los productos materia de denuncia ascendería a S/. 161 553,40[5], de acuerdo con el siguiente detalle:

[4] La Comisión tuvo en consideración los siguientes medios probatorios ofrecidos por la denunciante:
- Correo electrónico de fecha 11 de diciembre de 2024 y las fotografías adjuntadas.
- Información correspondiente a la DAM N° 370-2024-10-000315.

Asimismo, se tomó en cuenta el Acta de inspección de fecha 29 de enero de 2025, así como lo manifestado por las partes.

[5] Respecto al tipo de cambio, la Comisión de Signos Distintivos tuvo en cuenta el que sería vigente al 4 de diciembre de 2024 (fecha de numeración de la DAM).

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

Productos infractores	Valor CIF	Tipo de cambio	Valor CIF en soles
4,272	$43,092.4	S/ 3.749	S/ 161,553.40

- Nivel de detección (factor *p*): La probabilidad de detección es alta, toda vez que la información de la conducta infractora es obtenida del Portal de la Sunat, la cual es confiable, completa y de fácil acceso, por lo que el valor aplicable es de 23.66%.
- Por lo tanto, la multa base es de S/. 682 812,34.
- Factores agravantes y atenuantes: En el presente caso, no se verifican factores agravantes ni atenuantes a considerar a efectos de graduar la multa base, por lo que el factor F = 1[6].
- Por tanto, la multa preliminar (M) = S/ 682 812,34. Dicho valor en UIT = **124,14 UIT**.
- A fin de que se genere un efecto disuasivo en la conducta imputada, el monto de la multa final quedará establecido en **124,14 UIT,** el cual no excede el tope legal en materia de propiedad industrial, por lo que no requiere de ningún ajuste**.**

Medidas definitivas

- Prohibir a la denunciada el uso del signo infractor para distinguir zapatillas.
- Disponer el comiso definitivo de los productos infractores.

Costas y costos

Imponer a la denunciada el pago de las costas y costos del procedimiento.

Con fecha 27 de febrero de 2026, la denunciada Hermanos Andia S.A.C. interpuso recurso de **apelación** indicando lo siguiente:

(i) Es titular de la marca TN PLUS y logotipo[7] (Certificado N° 316641) en la clase 25 de la Nomenclatura Oficial.

[6] En caso de no existir ninguna circunstancia agravante y atenuante, el factor F es equivalente a la unidad (F = 1 o 100 %).

[7] Tal como se aprecia a continuación:



INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

(ii) Los productos (zapatillas) cuestionados presentan su marca TN PLUS y logotipo en las zonas de mayor exposición para el consumidor (lengüeta, talón y tallero), la cual es diferente a la marca de la denunciante.
(iii) El signo cuestionado se encuentra únicamente en la plantilla, elemento que no es estructural ni define la identidad de la zapatilla.
(iv) El comiso del total de las zapatillas, solo por una plantilla extraíble es una medida excesiva.
(v) Solicita la reducción de la multa, siendo que los productos fueron inmovilizados y no ingresaron al mercado.

Con fecha 20 de abril de 2026, la denunciante Nike Innovate C.V. absolvió el traslado de la apelación señalando lo siguiente:
(i) En la diligencia de inspección se verificó la existencia de zapatillas con la marca de su titularidad, lo cual configura la infracción por cuanto la denunciada no acreditó contar con su autorización para dicho uso.
(ii) El hecho de que sea titular de un signo presente en los productos importados no desvirtúa la infracción cometida.
(iii) Las plantillas forman parte integrante de las zapatillas, constituyendo junto con el calzado, su empaque, accesorios y demás elementos, una unidad de producto, por lo que todos estos componentes se encuentran comprendidos dentro de las medidas definitivas ordenadas.
(iv) La sola importación de productos que incorporen signos distintivos de titularidad de terceros, sin la debida autorización, configura un acto de uso en el comercio, aún cuando dichos productos no hayan sido efectivamente puestos a la venta.
(v) La multa fue calculada de manera objetivo teniendo en lo dispuesto por el D.S. 032-2021-PCM.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

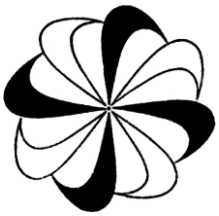
La Sala Especializada en Propiedad Intelectual deberá determinar:
a) Si Hermanos Andia S.A.C. ha infringido los derechos de Propiedad Industrial de Nike Innovate C.V.
b) Las sanciones y medidas a imponer a la denunciada.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

1. Informe de antecedentes

Se ha verificado que la denunciante Nike Innovate C.V. (Países Bajos) es titular de la marca de producto constituida por la circular formada por una sucesión de líneas curvas, sin reivindicar colores, conforme al modelo, que distingue calzados; ropa, principalmente, pantalones, shorts, camisas, polos, camisetas sin cuello ni mangas, pulóver, sudaderas, pantalones de entrenamiento, ropa interior, sostenes deportivos, vestidos, faldas, suéteres, casacas, casacas resistentes al viento, sacos, chaquetas de esquimal, medias, sombreros, gorras, viseras, vinchas (prendas de vestir), badanas de sombrero, guantes, cinturones, calcetería, chalecos, jersey, uniformes de deportes, trajes térmicos de la clase 25 de la Nomenclatura Oficial, inscrita bajo Certificado N° 144603, vigente desde el 29 de octubre de 2008 y renovada hasta el 29 de octubre de 2028.



2. Infracción a los derechos de Propiedad Industrial

El artículo 238 de la Decisión 486[8] establece que el titular de un derecho protegido en virtud de dicha Decisión podrá entablar acción ante la autoridad nacional

[8] Artículo 238.- El titular de un derecho protegido en virtud de esta Decisión podrá entablar acción ante la autoridad nacional competente contra cualquier persona que infrinja su derecho. También podrá actuar contra quien ejecute actos que manifiesten la inminencia de una infracción.
Si la legislación interna del País Miembro lo permite, la autoridad nacional competente podrá iniciar de oficio, las acciones por infracción previstas en dicha legislación.
En caso de cotitularidad de un derecho, cualquiera de los cotitulares podrá entablar la acción contra una infracción sin, que sea necesario el consentimiento de los demás, salvo acuerdo en contrario entre los cotitulares.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

competente contra cualquier persona que infrinja su derecho y que también podrá actuar contra quien ejecute actos que manifiesten la inminencia de una infracción.

El artículo 155 inciso d) de la Decisión 486 establece que el registro de una marca confiere a su titular el derecho de impedir a cualquier tercero realizar, sin su consentimiento usar en el comercio un signo idéntico o similar a la marca respecto de cualesquiera productos o servicios, cuando tal uso pudiese causar confusión o un riesgo de asociación con el titular del registro. Tratándose del uso de un signo idéntico para productos o servicios idénticos se presumirá que existe riesgo de confusión.

Finalmente, el ordenamiento legal vigente faculta al titular de un derecho de propiedad industrial a interponer una acción por violación contra quien infrinja tales derechos, agregando que procede también en caso de que exista peligro inminente que los derechos del titular puedan ser conculcados.

La Primera Instancia determinó que la denunciada importó zapatillas identificadas con el siguiente signo:

Signo objeto de cuestionamiento


Cabe mencionar que la denunciada no ha cuestionado haber usado el signo infractor; no obstante, señaló que en los productos importados se aprecia en zonas de mayor exposición su marca TN PLUS y logotipo (Certificado N° 316641) registrada en la clase 25 de la Nomenclatura Oficial, mientras que el signo cuestionado se encuentra únicamente en la plantilla, que es un elemento extraíble.

Al respecto, cabe precisar que no es materia de cuestionamiento el uso de la marca TN PLUS y logotipo (Certificado N° 316641), sino más bien si la importación de

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

zapatillas por parte de la denunciada con el signo objeto de cuestionamiento vulnera los derechos de Propiedad Industrial de la denunciante.

En efecto, no se desconoce el derecho alegado por la denunciada, sin embargo, las pruebas y documentación que obran en el expediente acreditan el uso de la marca de Nike Innovate C.V., por parte de la denunciada Hermanos Andia S.A.C., por lo que no corresponde amparar el argumento de dicha parte en este extremo.

3. Determinación del riesgo de confusión

Considerando que la denunciada no ha cuestionado expresamente la existencia de riesgo de confusión entre el signo  objeto de cuestionamiento y la marca  base de denuncia efectuada por la Comisión, sino más bien argumentó que su marca TN PLUS y logotipo no era confundible con la marca de la denunciante, por lo que no corresponde pronunciarse sobre este extremo, al haber quedado consentido por las partes.

Marca base de denuncia	Signos objeto de cuestionamiento
	

4. Comisión del acto infractor

Por lo anterior, la Sala considera que la denunciada Hermanos Andia S.A.C. ha incurrido en infracción a los derechos de Propiedad Industrial de Nike Innovate C.V. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 inciso d) de la Decisión 486.

A continuación, corresponde evaluar los extremos relacionados a la determinación de las sanciones a imponer a la denunciada, el dictado de medidas definitivas, así como la imposición de costos y costas.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

5. De la sanción a imponer

5.1. Marco legal

Mediante Decreto Supremo N° 032-2021-PCM[9] (en adelante el Decreto), se aprobó el sistema de graduación, metodología y factores para la determinación de las multas que impongan los órganos resolutivos del Indecopi, el mismo que entró en vigencia el 15 de junio de 2021[10]. Esta norma es de aplicación para los procedimientos administrativos que hayan sido iniciados a partir de la referida fecha[11].

El Decreto establece dos métodos para la aplicación de sanciones en los procedimientos de infracción seguidos ante los órganos resolutivos en materia de Propiedad Intelectual:

Método basado en valores preestablecidos: Se aplica únicamente a los casos en los que exista una negativa por parte de los administrados de entregar la información requerida y cuando esta afecta de forma mínima a la resolución[12]. Para su cálculo se debe tener en cuenta la siguiente formula:

$$M = m * F$$

M = multa preliminar.
m = multa base.
F= 1 + sumatoria de agravantes y atenuantes.

Para la obtención de la multa preliminar se deberá multiplicar la multa base (m), la cual es fijada por el tamaño del infractor[13] con la sumatoria de agravantes y

[9] Publicado el 25 de febrero de 2021.
[10] De conformidad con el artículo 3 del Decreto, el cual dispuso que su entrada vigencia se realizaría de manera conjunta con la Ley N° 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial.
[11] Véase la Disposición Única del Decreto.
[12] Conforme establece el Decreto en el apartado de Estimación de la Multa Base (m).
[13] El Cuadro 22 del Decreto establece los siguientes valores dependiendo del tamaño del infractor:

Tipo de afectación	Tamaño del infractor[13]			
	Micro empresa o persona natural	Pequeña empresa	Mediana empresa	Gran empresa
Muy baja	2,85 UIT	5,70 UIT	8,62 UIT	15,43 UIT

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

atenuantes (cuyo valor no puede ser menor a 0,5 ni mayor a 2[14]). Luego corresponde verificar que la multa preliminar no supere el máximo que establecen las normas en materia de Derecho de Autor (150 UIT[15]) y Propiedad Industrial (150 UIT[16]), según corresponda.

Método Ad-hoc: Se aplica a todos los demás procedimientos sancionadores en materia de Propiedad Intelectual, y para su cálculo se deberá tener en cuenta la siguiente formula:

$M = \frac{\beta}{p} * F$	M = multa preliminar. β = beneficio ilícito (es la regla general), el costo evitado (por ejemplo, no pago de devengados) o daño (perjuicio significativo a uno o varios agentes). p = probabilidad de detección. F = 1 + sumatoria de agravantes y atenuantes.

Cabe indicar que el Decreto establece que existen diversas formas de obtener una aproximación al beneficio ilícito (B). Este puede ser estimado considerando: i) el precio CIF (en caso de que la mercadería se encuentre en Aduanas); ii) el precio basado en el valor de las boletas de venta en casos de mercancía detectada en el mercado (fuera de Aduanas) en los que se disponga de dicha información; iii) en el precio de mercado de la misma mercancía en casos en los que esta haya sido detectada en el mercado (fuera de Aduanas) y no se disponga del precio basado en boletas de venta[17].

En cuanto a la probabilidad de detección (p) el Decreto indica ciertos criterios para su determinación, así como los valores asignados según el órgano resolutivo que evalúa la infracción, conforme se muestra en los siguientes cuadros:

[14] Lo cual se desprende del Decreto que establece lo siguiente en el apartado de valoración de atenuantes y agravantes: (…) *Cabe mencionar que las circunstancias atenuantes pueden reducir la multa base hasta en un 50% y que las circunstancias agravantes pueden incrementarla hasta en un 100%.* (…)

[15] Artículo 188 del Decreto Legislativo 822 - Ley sobre el Derecho de Autor.

[16] Artículo 120 del Decreto Legislativo N° 1075 - Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones Complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial.

[17] Ver nota al pie 24 del Decreto.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

criterios para la determinación de p[18]

BAJA	MEDIA	ALTA
Acciones que llevan a un ocultamiento de información. Clandestinidad / Informalidad (no registrados en SUNAT) Acciones no programadas de supervisión o fiscalización	Denuncia de terceros. Reporte de terceros. Información disponible pero limitada por ser insuficiente, fragmentada o dispersa.	Auto reporte. Acciones programadas de supervisión y fiscalización. Información confiable, completa y de fácil acceso.

factor p según el órgano resolutivo[19]

ÓRGANO RESOLUTIVO	BAJA	MEDIA	ALTA
DDA	5,46% (0,0546)	15,88% (0,1588)	23,46% (0,2346)
DIN	23,94% (0,2394)	57,27% (0,5727)	74,57% (0,7457)
DSD	6,40% (0,064)	15,43% (0,1543)	23,66% (0,2366)

Finalmente, se deberá verificar que la multa preliminar no supere el máximo que establecen las normas en materia de Derecho de Autor (180 UIT) y Propiedad Industrial (**150 UIT**), según corresponda.

5.2. Aplicación al caso concreto

Al respecto, la Sala advierte que el inicio del procedimiento administrativo sancionador se concretó con fecha 12 de diciembre de 2024, fecha en cual se encontraba vigente el Decreto Supremo N° 032-2021-PCM. En tal sentido, corresponde aplicar los criterios contemplados en dicha norma a efectos de graduar la sanción a imponer.

La conducta infractora corresponde a una infracción al Derecho de Propiedad Industrial por la importación de productos que reproducen signos similares a las marcas de la denunciante, por lo que resulta de aplicación el Método Ad-hoc, el cual ha sido previamente desarrollado.

[18] Cuadro 29 del Decreto.
[19] Cuadro 30 del Decreto.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

Sobre el particular, se advierte lo siguiente:

- Factor β

 De la información y medios probatorios que obran en el expediente[20] se considerará el precio CIF de la mercadería infractora, el cual en el presente caso asciende a US $ 43 092,4 (equivalente a S/ 161 553,40 soles[21]), de acuerdo con el siguiente detalle.

Zapatillas	Valor CIF	Tipo de cambio	Valor CIF en soles
4 272	US$ 43 092,4	US$ 3,749	S/ 161 553,40

- Factor p

 La conducta infractora fue detectada debido a un reporte de la autoridad aduanera como consecuencia de una acción de fiscalización y supervisión, motivo por el cual -conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 032-2021-PCM- la probabilidad de detección es alta. En tal sentido, en virtud del órgano resolutivo ante el cual se ha tramitado el presente procedimiento (Comisión de Signos Distintivos) el valor del presente factor es de 23,66% (equivalente a 0,2366).

- Factor F

 La Sala advierte que el Decreto Supremo N° 032-2021-PCM establece determinadas circunstancias como agravantes y atenuantes, tales como la reincidencia, la conducta procedimental del denunciado, si la conducta infractora afecta la salud o vida de las personas, entre otras.

[20] Copia correo electrónico de fecha 11 de diciembre de 2024 remito por personal de la Sunat, la DAM N° 370-2024-10-000315 y el Acta de fecha 29 de enero de 2025.

[21] De acuerdo al tipo de cambio correspondiente a la fecha (4 de diciembre de 2024) de la DAM que es S/ 3,749 soles.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

Al respecto, ninguna de las circunstancias señaladas como agravantes o atenuantes por el Decreto Supremo N° 032-2021-PCM se cumplen en el presente caso.

Por tanto, no es posible determinar el valor del factor F, en consecuencia, el mismo queda establecido en 1, conforme al Método Ad-hoc previamente detallado.

Aplicando los factores previamente establecidos, el valor de la multa preliminar queda establecida de la siguiente manera:

Factores	Aplicación al caso	Total
$M = \frac{\beta * F}{p}$	$M = \frac{S/\ 161\ 553{,}40 * 1}{0{,}2366} =$	S/ 682 812,34 (124,14 UIT[22])

En tal sentido, teniendo en cuenta que la multa preliminar (124,14 UIT) no supera el máximo que establece el artículo 120 del Decreto Legislativo N° 1075[23], corresponde confirmar la multa impuesta por la Comisión, la cual asciende a **124,14 UIT.**

En su recurso de apelación, la denunciada solicitó la reducción de la multa dado que la mercadería fue comisada y no ingresó al mercado.

Sobre el particular, cabe señalar que la graduación de la sanción de multa impuesta en la presente resolución ha sido determinada en función de los criterios que la normativa vigente establece (a saber, el Decreto Supremo N° 032-2021-PCM), la cual no estipula entre sus atenuantes los hechos señalados por la denunciada, por lo que no corresponde a la Sala considerarlos en dicha graduación.

[22] UIT vigente a la fecha de la imposición de la multa (2026): S/. 5 500 = 1 UIT.

[23] **Artículo 120.- Sanciones**
(…)
Las multas que la autoridad nacional competente podrá establecer por infracciones a derechos de propiedad industrial serán de hasta ciento cincuenta (150) UIT (…).

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

6. Medidas definitivas

De conformidad con el artículo 122 del Decreto Legislativo 1075, sin perjuicio de la sanción que se imponga por la comisión de un acto infractor, la autoridad nacional competente podrá dictar, entre otras, las siguientes medidas definitivas:

a) el cese de los actos que constituyen la infracción;
b) el retiro de los circuitos comerciales de los productos resultantes de la infracción, incluyendo los envases, embalajes, etiquetas, material impreso o de publicidad u otros materiales, así como los materiales y medios que sirvieran para cometer la infracción;
c) la prohibición de la importación o de la exportación de los productos, materiales o medios referidos en el literal b);
d) las medidas necesarias para evitar la continuación o la repetición de la infracción;
e) la destrucción de los productos, materiales o medios referidos en el literal b) o el cierre temporal o definitivo del establecimiento del denunciado; o
f) el cierre temporal o definitivo del establecimiento del denunciado;
g) la publicación de la resolución que pone fin al procedimiento y su notificación a las personas interesadas, a costa del infractor.

Prohibición de uso

Habiéndose determinado que la denunciada ha incurrido en una infracción a los derechos de Propiedad Industrial, corresponde prohibirle el uso del signo infractor, en forma aislada o conjuntamente con otros elementos e independientemente del color empleado para identificar zapatillas.

Asimismo, corresponde confirmar el extremo de la resolución que dispuso el comiso definitivo de los productos incautados.

Cabe precisar que los productos comisados (zapatillas, accesorios y demás elementos) forman parte de una unidad de producto, es decir, unidos conforman el producto final.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

7. Costas y costos del procedimiento

El artículo 126 del Decreto Legislativo 1075, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1309, establece que, a solicitud de parte, la autoridad nacional competente ordenará que la parte vencida asuma el pago de costos y costas del procedimiento en los que hubiera incurrido la otra parte o el INDECOPI. Para tal efecto la parte vencedora, debe acreditar los gastos incurridos por los referidos conceptos.

Teniendo en cuenta que en el presente caso, la parte vencida fue la denunciada –*la denuncia fue declarada fundada* - en virtud de lo dispuesto por la normativa señalada, corresponde imponer a Hermanos Andia S.A.C. el pago de las costas y costos incurridos por la denunciante en el presente procedimiento.

IV. RESOLUCIÓN DE LA SALA

Primero.- Declarar INFUNDADA la apelación interpuesta por Hermanos Andia S.A.C.

Segundo.- CONFIRMAR la Resolución N° 350-2026/CESD-INDECOPI de fecha 5 de febrero de 2026, en los extremos que la Comisión de Emergencia y Transitoria de Signos Distintivos:

- Declaró FUNDADA la denuncia por infracción a los derechos de Propiedad Industrial interpuesta contra Hermanos Andia S.A.C., con relación a la conducta tipificada en el literal d) del artículo 155 de la Decisión 486.
- SANCIONÓ a la denunciada Hermanos Andia S.A.C. con una multa ascendente a 124,14 UIT.
- PROHIBIÓ a la denunciada Hermanos Andia S.A.C. el uso del signo infractor para distinguir zapatillas.
- DISPUSO que la denunciada Hermanos Andia S.A.C. asuma el pago de las costas y costos incurridos por Nike Innovate C.V.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

- DISPUSO el comiso definitivo de los productos infractores.

Con la intervención de los Vocales: Diego Tomás Rafael Vega Castro-Sayán, José Carlos Bellota Zapata, Sylvia Teresa Bazán Leigh y Maritza Yesenia Agüero Miñano

Indecopi Firma Digital
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Firmado digitalmente por VEGA CASTRO-SAYAN Diego Tomas Rafael FAU 20133840533 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.09.2026 09:59:35 -05:00

DIEGO TOMÁS RAFAEL VEGA CASTRO-SAYÁN
Presidente de la Sala Especializada en Propiedad Intelectual

/ma.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe